

Al contestar refiérase  
al oficio n. ° **06460**

03 de junio, 2026  
**DFOE-DEC-1839**

Licenciada  
Graciela Vargas Murillo  
Presidente del Concejo Municipal

Señora  
Katia María Salas Castro  
Secretaria del Concejo  
**MUNICIPALIDAD DE OROTINA**

Estimados señores:

**Asunto:** Remisión de Orden Nro. **DFOE-DEC-ORD-00007-2026**, sobre la conformación de la Comisión de Festejos Populares, Fiestas Cívicas y actividades similares de la Municipalidad de Orotina.

La Contraloría General, de conformidad con las potestades de fiscalización superior de la hacienda pública, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, particularmente la de investigación, establecida en el artículo 22 de su Ley Orgánica, atendió una denuncia sobre el incumplimiento de la prohibición que recae sobre algunos servidores públicos para integrar la Comisión de Festejos Populares y con base en los resultados obtenidos, estima pertinente dictar una orden respecto al tema.

En ese sentido, este oficio se remite al señor Leonel Alpízar Solórzano Presidente del Concejo Municipal de Orotina y a la señora Katia María Salas Castro, Secretaria de ese órgano colegiado, con el propósito de que sea conocido y discutido en la sesión inmediata del órgano colegiado, posterior a la notificación respectiva.

Así las cosas, seguidamente esta Área expone los hallazgos derivados de las acciones investigativas efectuadas y las consideraciones que darán fundamento a la orden que se girará para el cumplimiento por parte del Concejo de la Municipalidad de Orotina.

## **1. Antecedentes**

**1.1.** El 12 de marzo de 2024, el Tribunal Supremo de Elecciones emitió la resolución Nor. 2219-E11-2024, sobre declaratoria de elección de las regidurías de las municipalidades de la provincia de Alajuela. Para el cantón de Orotina, período

DFOE-DEC-1839

2

03 de junio, 2026

2024-2028, se declararon electos como regidores propietarios del Concejo Municipal a las siguientes personas: Graciela Argentina Vargas Murillo, Leonel Alpízar Solórzano, José Abraham Carvajal Marín, Jeannette Mora Jiménez, Wilber Antonio Soto Montero y como regidores suplentes a los señores Manuela Hernández Agüero, Carlos Alberto Montero Berrocal, Carlos Humberto Fuentes Rodríguez, Rocío Mariela Vargas Soto y José Ronny Sandí Chavarría.

**1.2.** El 24 de junio de 2024, en la sesión ordinaria Nro. 13, el Concejo Municipal de Orotina, conoció la moción presentada por los regidores Abraham Carvajal Marín y Jeannette Mora Jimenez para que se acordara la constitución de la “Comisión de Festejos Populares, fundamentada en el Código Municipal y las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares de la Municipalidad de Orotina”. En el acta se discutió la moción y se hicieron las siguientes manifestaciones:

- a. Página 58 del acta: Se presenta una propuesta para solicitar al Presidente del Concejo Municipal, la constitución de la Comisión de Festejos Populares, fundamentada en el Código Municipal y las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares de la Municipalidad de Orotina.

*Página 59 del acta: “(...) se crea una subcomisión del concejo municipal para la elección de la Comisión de Festejos Populares, la cual se encargará de la divulgación de apertura de oferentes y selección del recurso humano que conforme dicha comisión./ (...) Se nombra la Comisión de Selección de la siguiente manera: Leonel Alpízar, Graciela Vargas, Ruben, Rocío Vargas, Jeannette Mora, Wilbert Soto y Ronny Sandí. Asignando el día Jueves tercero de mes a las 3 de la tarde como día de reuniones.”.*

- b. Página 59 y 60 del acta. El regidor Abraham Carvajal Marín menciona que no está de acuerdo con que se cree una comisión para crear otra comisión. Expresa que eso es “una subcomisión de regidores para poder elegir la Comisión de festejos populares”. Considera que no se respeta la representatividad y señala que hay regidores de distintos partidos. Opina que se puede trabajar en un reglamento para poder elegir a los miembros de la Comisión especial de festejos populares, de esa forma poder despolitizarlo.
- c. Página 60-61. El regidor Leonel Apizar Solorzano, manifiesta que la feria de la fruta no está incluida dentro del tema de festejos populares. (línea 23 página 60). Afirma “Sí, no son festejos populares, estos no son festejos populares./ Una feria de la fruta no es un festejo popular.”. (línea 1 y 2 de la página 61).
- d. Página 62 del acta. El regidor Ronny Sandí manifiesta que el espíritu cuando se habló de la Feria de las Frutas siempre fue que fuera un proceso rápido. (línea 7)

DFOE-DEC-1839

3

03 de junio, 2026

- e. Página 62 y 64 El Lic. Randall Marín, Alcalde a.i. señaló que la Alcaldía ya había hecho con anterioridad algunas observaciones; primero el tener claro que la Feria de la fruta es un evento de todo el Concejo, toda la Municipalidad. (línea 22 a 24 página 62). Manifestó además que una comisión típica municipal lo que hace es proponer y dictaminar, no es organizar la feria, la feria la organiza la Comisión que está en la ley de festejos populares. (línea 2, 3 y 4 de la página 64).

**1.3.** El 08 de julio de 2024, en la sesión ordinaria Nro. 16, artículo 7, página 58 del acta (línea 17-24), celebrada por el Concejo Municipal de Orotina, se expresó que el presidente del Concejo integra la Comisión de Festejos Populares, Fiestas Cívicas y actividades similares del Concejo Municipal de Orotina con las siguientes miembros: los Regidores Leonel Alpízar Solórzano, Graciela Vargas Murillo, Rocío Vargas Soto, Jeannette Mora Jiménez, Wilbert Soto Montero, Ronny Sandí Chavarría, y el Síndico Ruben Ledezma Vindas.

**1.4.** El 09 de octubre de 2025, en la sesión ordinaria Nro. 101, el Concejo Municipal de Orotina acordó sustituir a la señora Rocío Vargas Soto de la Comisión de Festejos Populares, Fiestas Cívicas y actividades similares. En su reemplazo, se designó al señor Carlos Fuentes Rodríguez, regidor suplente de dicho órgano colegiado.

**1.5.** El 21 de abril de 2026, la señora Katia Salas Castro, Secretaria del Concejo Municipal, mediante el oficio MO-CMS-S-TRAS-OF-0021-2026, dio respuesta a la solicitud de información de este órgano contralor realizada mediante el oficio 04648 (DFOE-DEC-1240) e informó siguiente:

*“1. Que el Concejo Municipal de Orotina en el acta de la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 24 de junio del 2024 aprueba moción donde se crea “LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES FIESTAS CIVICAS Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA” Se adjunta copia de la moción de respaldo. 2. Se indica que el Presidente del Concejo Municipal de Orotina en el acta de la sesión ordinaria N° 16 del 08 de julio del 2024 integra (“LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES FIESTAS CIVICAS Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA” Se adjunta certificación de la integración. (MO-CM-SC-ACU-CERT-0017-2026) 3. En relación con los acuerdos solicitados de nombramiento, ratificación, remoción o cambios en relación con la integración de los miembros, se adjunta Certificación del cambio de un miembro en la integración de la Comisión de Festejos Populares fiestas cívicas y actividades similares del Concejo Municipal, de la municipalidad de Orotina. (MO-CM-SC-ACU-CERT-0018-2026) 4. Se adjunta Certificación de los miembros vigentes a esta fecha en la Comisión de Festejos Populares fiestas cívicas y actividades similares del Concejo Municipal, de la municipalidad de Orotina. (MO-CM-SC-ACU-CERT-0019-2026).”:*

## **2. Consideraciones Generales.**

### **2.1. Sobre el marco normativo que regula la conformación de las Comisiones de Festejos Populares.**

El artículo 11, numeral 1, de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, ordena a la Administración Pública a actuar *“sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.”*

Respecto a los gobiernos locales, el Código Municipal, Ley 7794, establece las condiciones y prohibiciones para la integración de las comisiones de festejos populares. Específicamente el artículo 31, inciso d) impone lo siguiente: *“Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores: / d) Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón.”*

De forma conexa, la Ley 4286 “Nombramiento Comisiones de Festejos Populares”, en su artículo 1°, establece la misma prohibición y además incluye, dentro de esta, a los síndicos al señalar: *“El alcalde municipal, los alcaldes suplentes, los regidores y los síndicos no podrán integrar esas comisiones”* y además establece un límite, como máximo, de cinco miembros.

En cuanto a debida conformación de miembros de dichas comisiones, la precitada Ley 4286, puntualiza en su artículo primero y séptimo, lo siguiente:

*Artículo 1°.- “(...) Sí podrán formar parte de ellas los funcionarios municipales que designe el concejo municipal (...)”*

*Artículo 7°.- “Los miembros de la comisión, salvo que sean funcionarios municipales, podrán devengar dietas durante los dos meses anteriores a la fecha de inicio de los festejos populares y en el mes siguiente; no podrán celebrar más de cuatro sesiones remuneradas por mes y el monto de cada dieta será igual al cincuenta por ciento (50%) de la dieta que reciban los regidores propietarios del cantón respectivo.”*

Asimismo es preciso indicar que la Municipalidad de Orotina emitió, en el año 2011, el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares, que establece la siguiente normativa interna:

*“1.2. Integración de las comisiones de festejos populares: Las comisiones de festejos populares estarán integradas por un máximo de cinco miembros que serán nombrados por el Concejo Municipal respectivo./ (...) 3. Pagos de horas extras o Dietas a miembros de las comisiones de festejos populares. Los miembros de la comisión conformada por funcionarios de esta municipalidad tendrán derecho al pago de horas extras, después de su jornada laboral, lo anterior en concordancia con el punto 1.2 de este Manual. En el caso de que sea conformada por particulares recibirán dietas durante los dos meses anteriores a la fecha de inicio de los festejos populares y en el*

*mes siguiente a su finalización. No podrán celebrar más de cuatro sesiones remuneradas por mes y el monto de cada dieta será igual al cincuenta por ciento de las dietas que reciban los regidores propietarios del cantón de Orotina.”.*

En conclusión, según el marco normativo expuesto, que regula las Comisiones de Festejos Populares, se prohíbe de forma absoluta la integración del alcalde, regidores y síndicos en estas agrupaciones, para evitar conflictos de interés. Asimismo, dichas comisiones deben estar conformadas por un máximo de cinco miembros, nombrados por el Concejo Municipal, y su remuneración está estrictamente regulada en el artículo 7 de la Ley 4286 en el sentido de que los miembros de esas comisiones, salvo que sean funcionarios municipales, reciben dietas limitadas (máximo cuatro por mes, equivalentes al 50% de la dieta de un regidor) únicamente durante los dos meses previos, y el mes posterior a la finalización de los festejos.

### **3. Análisis del caso concreto.**

El 12 de marzo de 2024, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante la resolución Nro. 2219-E11-2024, declaró oficialmente la elección de regidores municipales del cantón de Orotina para el período 2024-2028. Además, mediante la resolución Nro. 2458-E11-2024 del 18 de marzo de 2024 declaró la elección de sindicaturas.

De acuerdo con las actas municipales, citadas anteriormente, algunos de los funcionarios en puestos de elección popular, fueron nombrados por el Concejo Municipal en una subcomisión para la elección de los miembros de la Comisión de Festejos Populares y finalmente esas mismas personas fueron nombradas en dicha comisión.

A continuación se resumen los datos sobre sus nombramientos en los cargos públicos, en la Subcomisión de nombramiento creada para nombrar a los integrantes de la Comisión de Festejos Populares, así como el estado actual de la integración de la respectiva Comisión.

	Cédula	Nombre	Cargo	Subcomisión para nombrar la Comisión de Festejos populares	Nombramiento en la Comisión de Festejos Populares
1	1-1851-0857	Graciela Argentina Vargas Murillo	Regidora propietaria	24/06/2024	08/07/2024
2	2-0345-0933	Leonel Alpízar Solórzano	Regidor propietario	24/06/2024	08/07/2024
3	1-0774-0679	Jeannette Mora Jiménez	Regidora propietaria	24/06/2024	08/07/2024

DFOE-DEC-1839

6

03 de junio, 2026

4	1-0723-0034	Wilber Antonio Soto Montero	Regidor propietario	24/06/2024	08/07/2024
5	1-0774-0283	José Ronny Sandí Chavarría	Regidor suplente	24/06/2024	08/07/2024
6	9-0051-0334	Ruben Ledezma Vindas	Síndico	24/06/2024	08/07/2024
7	4-0222-0332	Rocío Vargas Soto	Regidora suplente	24/06/2024	08/07/2024
8	4-0143-0780	Carlos Humberto Fuentes Rodríguez	Regidor suplente	No aplica	09/10/2025

**Fuente:** Elaboración propia con base en las Resoluciones del TSE Nro. 2219-E11-2024 y 2458-E11-2024. Actas del Concejo Municipal Nro. 13 del 24 de junio de 2024, Nro. 16 del 8 de julio de 2024 y Nro. 101 del 9 de octubre de 2025

Del acta Nro. 13 del 24 de junio de 2024, se desprende una posible confusión respecto a lo que se quería conformar, si una comisión para coordinar la Feria de las Frutas o una Comisión de Festejos Populares. Sin embargo, queda claro, con base en la certificación MO-CM-SC-ACU-CERT-0017-2026 de la Secretaría del Concejo, que en el acta de la sesión ordinaria Nro. 16 del 8 de julio de 2024, se integró la Comisión de Festejos Populares, Fiestas Cívicas y actividades similares.

En ese sentido, al nombrar como miembros de la Comisión a personas que ocupan cargos de regidores y a un síndico, se infringió la prohibición dispuesta en el artículo 31, inciso d), del Código Municipal y el artículo 1 de la Ley sobre Nombramiento Comisiones de Festejos Populares, Además, se superó el límite de representantes estipulado en el artículo 1 de la Ley 4286, el cual establece un límite de *"cinco miembros como máximo"*. Así las cosas, en la integración de la Comisión de Festejos Populares, Fiestas Cívicas y actividades similares de la Municipalidad de Orotina, se observa una situación que debe ser atendida por la Administración Municipal.

#### **4. Orden y plazo de cumplimiento**

En ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, Nro. 7428, se ordena a los miembros del Concejo Municipal de Orotina, lo siguiente:

##### **Al Concejo de la Municipalidad de Orotina.**

- 4.1** Tomar los acuerdos municipales que correspondan, con el propósito de ajustar los nombramientos de las Comisiones de Festejos Populares a las normas que regulan la materia, atendiendo la prohibición prevista en el artículo 31, inciso d),

DFOE-DEC-1839

7

03 de junio, 2026

del Código Municipal, y artículo 1° de la Ley Nombramiento Comisiones de Festejos Populares, sobre la conformación de las comisiones de festejos populares. Con esa finalidad, es necesario como mínimo que los acuerdos que se adopten cumplan con lo siguiente:

- 4.1.1** Finiquitar los nombramientos incompatibles de miembros de la actual Comisión de Festejos Populares, Fiestas Cívicas y actividades similares, que incumplan con el artículo 31, inciso d), del Código Municipal, y artículo 1° de la Ley Nombramiento Comisiones de Festejos Populares.
- 4.1.2** Para que en lo sucesivo, el nombramiento de los miembros de la Festejos Populares, Fiestas Cívicas y actividades similares, cumpla con las condiciones establecidas en la Ley Nombramiento Comisiones de Festejos Populares (4286) y el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares de la Municipalidad de Orotina.

Para el cumplimiento de esta orden, se deberá remitir al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública**, a más tardar al **31 de julio de 2026**, una certificación de los acuerdos municipales que haga constar el cumplimiento de lo anteriormente ordenado.

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.
- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.
- Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

DFOE-DEC-1839

8

03 de junio, 2026

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente hipervínculo: [CGR en Línea - Presentación de documentos ante la Contraloría General de la República](#). En caso de que la documentación supere los 35 archivos (400 Mbs cada uno), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: [Habilitar repositorio electrónico](#).

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Investigación, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento para la Mejora Pública llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para llevar a cabo el seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidad.

Atentamente

Lic. Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

Licda. Grettel Calderón Herrera  
**Asistente Técnica**

Mag. Luis Alberto Gamboa Cabezas  
**Fiscalizador**

Licda. Esmeralda Méndez Gutiérrez  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

smbt

**Ce:** Expediente  
**G:** 2026001113-2  
**C:** 218-2026  
**NI:** 2544 (2026)